

**RESOLUCIÓN CNEE-1-2024**  
Guatemala, 9 de enero de 2024  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 4, estipula que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

**CONSIDERANDO:**

Que derivado del Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, la entidad Vehículo de Contratación de Energía, Sociedad Anónima suscribió los Contratos de Abastecimiento de Potencia con Opción de Compra de Energía Eléctrica, con Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA- contenidos en las escrituras públicas número treinta y tres, y treinta y cuatro, respectivamente; y con Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA- y Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- contenidos en la escrituras públicas número diecinueve, y veinte, respectivamente. Posteriormente, mediante las resoluciones CNEE-87-2015, CNEE-88-2015, CNEE-91-2015 y CNEE-92-2015, esta Comisión, aprobó la cesión de dichos Contratos de Abastecimiento a favor de Cinco M, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que el diecinueve de marzo de dos mil quince, la CNEE emitió la Resolución CNEE-77-2015, mediante la cual autorizó a Cinco M, Sociedad Anónima, el Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado "Hidroeléctrica La Libertad". Posteriormente, Cinco M, Sociedad Anónima informó a esta Comisión de la venta de algunos activos contenidos en la Resolución CNEE-77-2015, a favor de la entidad Transportes Eléctricos del Sur, Sociedad Anónima -TRANSESUSA-; por lo que, solicitó a esta Comisión, la modificación de dicha resolución, mediante la cual se refleje qué activos son propiedad de TRANSESUSA y cuales le corresponden a Cinco M, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que los Contratos de Abastecimiento antes identificados, en sus respectivas cláusulas decima sexta, numeral dieciséis punto seis (16.6), establecen lo siguiente: "**Enajenación. El Adjudicado podrá vender, arrendar o de cualquier otra forma transferir la totalidad o parte de sus derechos sobre los Activos a terceros, incluyendo los Acreedores u otras entidades financieras, cumpliendo con lo siguiente: (a) la Persona o entidad adquiriente que asuma por escrito o satisfacción de Distribuidora todas las obligaciones del Adjudicado en virtud del presente Contrato; (b) la transferencia de que se trate no afecte sustancial y adversamente la Potencia Comprometida ni la solidez financiera del Adjudicado para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato; y (c) que obtenga los Permisos necesarios ...**". Lo resaltado es propio. Para el efecto, mediante el trámite del presente expediente, se confirieron las audiencias respectivas a EEGSA, DEOCSA y



DEORSA quienes manifestaron no tener objeción respecto a lo solicitado por Cinco M, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis realizado al presente expediente, fue posible constatar la presentación de la siguiente documentación: **a.** Copia simple del 'Contrato de Compraventa de Activos que conforman Subestación de Energía Eléctrica', suscrito el treinta de noviembre de dos mil veintidós entre Cinco M, Sociedad Anónima y TRANSESUSA; **b.** Memoriales presentados ante esta Comisión el once y doce de septiembre del año en curso por EEGSA, DEOCSA y DEORSA, mediante los cuales puede determinarse el cumplimiento de lo establecido en las cláusulas 16.6 de los Contratos de Abastecimiento de Potencia y Energía, en el sentido que las Distribuidoras no tienen objeción respecto a la transferencia realizada por Cinco M, Sociedad Anónima a favor de TRANSESUSA y como consecuencia, la misma fue llevada a cabo a satisfacción de dichas Distribuidoras; y **c.** Memorial presentado ante esta Comisión el catorce de diciembre de dos mil veintitrés por TRANSESUSA, mediante el cual reiteró la solicitud presentada por Cinco M, Sociedad Anónima.

**CONSIDERANDO:**

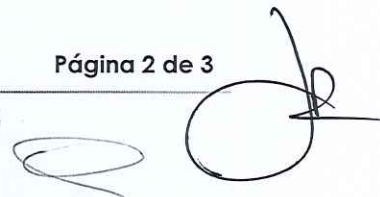
Que los documentos acompañados por las partes comprueban plenamente el traslado de algunas de las instalaciones contenidas en la Resolución CNEE-77-2015, mediante una compraventa de activos a favor de TRANSESUSA. En virtud de ello y de conformidad con lo constatado mediante las opiniones técnicas emitidas por la Gerencia de Tarifas y la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos; y el dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, todas dependencias de la CNEE; no hay impedimento técnico ni legal para acceder a lo solicitado por Cinco M, Sociedad Anónima y como consecuencia es procedente emitir la resolución correspondiente mediante la cual se haga constar qué activos contenidos en dicha Resolución le corresponden a TRANSESUSA.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

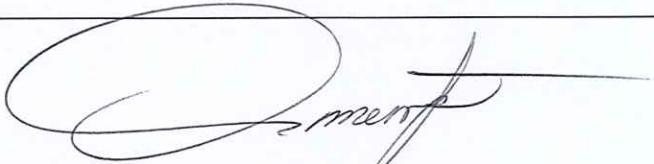
**RESUELVE:**


- I. Modificar la Resolución CNEE-77-2015, en el sentido que se entienda que las instalaciones que se indican a continuación, son propiedad de **Transportes Eléctricos del Sur, Sociedad Anónima**; por lo que todos los derechos y obligaciones en ellas consignados corresponden a dicha entidad:
  - a. Una subestación de maniobras, a la que se refiere la literal d. del numeral 1. de la Resolución CNEE-77-2015, específicamente las siguientes instalaciones:
    - i. Barra Simple en 69 kV
    - ii. Campo de Conexión de Línea en 69 kV asociado a la Línea La Libertad – Los Brillantes
    - iii. Campo de Conexión de Línea en 69 kV asociado a la Línea La Libertad – Coatepeque.
- II. Que las demás instalaciones contenidas en la Resolución CNEE-77-2015, que no se encuentran identificadas en el numeral romano I. anterior, le corresponden a Cinco M, Sociedad Anónima.

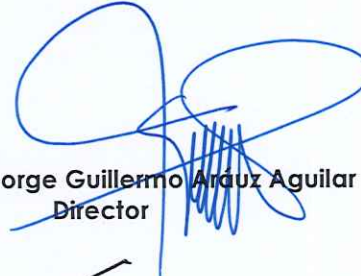


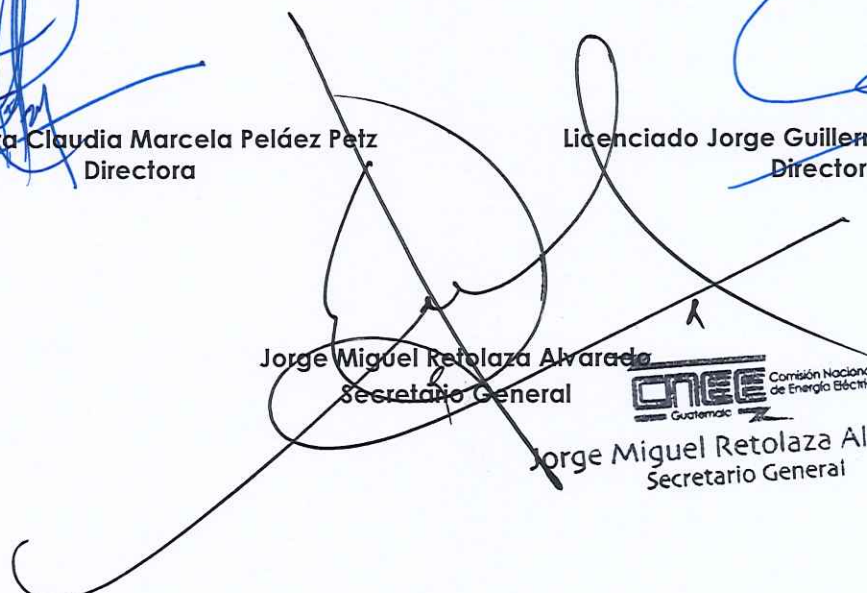
- III. No se reconocerá en la tarifa, ningún cargo adicional en concepto de peajes y pérdidas de transmisión derivado que el punto de conexión de la Central con el Sistema Nacional Interconectado -SNI- debe quedar inalterable y será el definido en los Contratos de Abastecimiento suscritos con las distintas Distribuidoras dentro del Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010; por lo que, cualquier costo adicional deberá ser asignado a la parte vendedora.
- IV. Se le informa a Transportes Eléctricos del Sur, Sociedad Anónima que por ningún motivo, durante el plazo de vigencia de los Contratos de Abastecimiento suscritos con las distintas Distribuidoras dentro del Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010, sus instalaciones de transmisión podrán ser consideradas como pertenecientes al Sistema Principal.
- V. Se le indica a Cinco M, Sociedad Anónima que lo aprobado mediante la presente resolución no constituye cambio alguno en las condiciones establecidas en los contratos suscritos dentro del Proceso de Licitación Abierta PEG-1-2010; por lo que, todos los derechos y obligaciones contenidos en los mismos, así como sus respectivas modificaciones, deberán ser cumplidos en los mismos términos y condiciones en los que fueron emitidos.
- VI. El contenido de las Resolución CNEE-77-2015, que no fue modificado mediante la presente resolución continúa vigentes e inalterables.


**NOTIFÍQUESE.**

  
**Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez**  
Presidente

  
**Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz**  
Directora

  
**Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar**  
Director

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General

  
**Jorge Miguel Retolaza Alvarado**  
Secretario General